JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veinticuatro, (24) de febrero de dos mil veintitrés, (2023).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : Verbal – Resolución de contrato
RADICADO **:** 08-001-40-53-007-2022-00782-00
DEMANDANTE **:** Ricardo Gómez Gómez
DEMANDADO : Angélica María Pava Vizcaíno
PROVIDENCIA **:** Auto Admite demanda

ASUNTO

Procede el Despacho a inadmitir la demanda de la referencia en atención a lo siguiente.

- **Aclarar pretensión**

Señala el artículo 82, numeral 4º, del CGP, que " … *la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

4º Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".

En este caso el demandante debe aclarar la pretensión 2ª, pues se solicita, "Que se ordene a las devoluciones de los dineros con su respectiva indemnización", pero no específica de manera concreta las sumas de dinero cuya devolución solicita.

- **Debe aclarar cuantía**

Señala el artículo 82, numeral 9, que en la demanda se debe precisar la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

Indica el demandante que la cuantía del proceso es de $25.000.000, lo que ubicaría la demanda como de mínima cuantía por lo que no sería competente este juzgado, sin embargo en las pretensiones se solicita varias sumas de dinero, por lo que deberá aclarar la cuantía del proceso en armonía con lo pretendido económicamente, para establecer si la demanda es de mínima o de menor cuantía y así precisar la competencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR,** la demanda VERBAL promovida por **RICARDO GOMEZ GOMEZ** contra **ANGELICA MARÍA PAVA VIZCAÍNO**, para que se subsane en el término de cinco, (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3431aa5c5fcd76fafdea83b510850d54fc1c47107209bf970a020b79237e638a**

Documento generado en 24/02/2023 02:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica